



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00244-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1100

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Suzuki Motor de Colombia S.A en contra de Luz Mery Aguirre Franco y Luis Fernando Flórez Aguirre será inadmitida porque:

1. No se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del art. 82 del CGP, toda vez no se señala el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de Suzuki Motor de Colombia S.A.

2. No cumple con el art. 6 de la Ley 2213 del 2022, pues no determina el canal digital en donde debe ser notificado el representante legal de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Suzuki Motor de Colombia S.A. contra Luz Mery Aguirre Franco y Luis Fernando Flórez Aguirre

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Brian Abdón Rincón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a0c05cfc29e2a1e9e32ffbd85f7d63e9bc7427a31fd2a0737cb6da9fff3cb8**

Documento generado en 09/09/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>